



Asamblea General

Distr.
GENERAL

A/RES/54/19 B
14 de julio de 2000

Quincuagésimo cuarto período de sesiones
Tema 151 a) del programa

RESOLUCIÓN APROBADA POR LA ASAMBLEA GENERAL

[sobre la base del informe de la Quinta Comisión (A/54/684/Add.2)]

54/19. Reforma de los procedimientos de determinación de los reembolsos a los Estados Miembros que aportan contingentes por el equipo de su propiedad

B¹

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 49/233 A, de 23 de diciembre de 1994, 50/222, de 11 de abril de 1996, 51/218 E, de 17 de junio de 1997, y 54/19 A, de 29 de octubre de 1999,

Recordando también su decisión 53/480, de 8 de junio de 1999, en la que se pedía al Secretario General que convocase al Grupo de Trabajo de la fase V,

Recordando además el informe del Secretario General² y el informe conexo de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto³ sobre la reforma de los procedimientos de determinación de los reembolsos a los Estados Miembros que aportan contingentes por el equipo de su propiedad,

¹ Por consiguiente, la resolución 54/19, que figura en la sección VI de los *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 49 (A/54/49)*, vol. I, pasa a ser resolución 54/19 A.

² A/50/807.

³ A/50/887.

Habiendo examinado el informe del Grupo de Trabajo de la fase V sobre la reforma de los procedimientos de determinación de los reembolsos a los Estados Miembros que aportan contingentes por el equipo de su propiedad⁴, transmitido por el Presidente del Grupo de Trabajo a la Presidenta de la Quinta Comisión, y la nota del Secretario General⁵ y el informe conexo de la Comisión Consultiva sobre la reforma del procedimiento de determinación de los reembolsos a los Estados Miembros que aportan contingentes por el equipo de su propiedad⁶,

Habiendo examinado también el informe de la Oficina de Servicios de Supervisión Interna sobre la auditoría de los procedimientos relativos al equipo de propiedad de los contingentes y de los pagos a los países que hayan aportado contingentes⁷,

1. *Hace suyas* las recomendaciones del Grupo de Trabajo de la fase V sobre la reforma de los procedimientos de determinación de los reembolsos a los Estados Miembros que aportan contingentes por el equipo de su propiedad⁴;

2. *Pide* al Secretario General que obtenga de los Estados Miembros la información a que se hace referencia en las recomendaciones hechas por el Grupo de Trabajo de la fase V en los párrafos 44 y 45 de su informe⁴ respecto del costo de la pintura y el repintado del equipo pesado;

3. *Toma nota* de las opiniones de la Secretaría acerca de la sustitución de la expresión “a nivel de toda la fuerza” por la expresión “a nivel de la fuerza”, la inclusión de cambios climáticos y ambientales en el costo del transporte terrestre y el umbral de 1.500 dólares de los Estados Unidos para el equipo médico⁸ e invita al Grupo de Trabajo posterior a la fase V a que reconsidere estas cuestiones;

4. *Hace suyas* las recomendaciones de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto⁹, a reserva de lo dispuesto en la presente resolución;

5. *Decide* convocar, por un período de por lo menos diez días hábiles y de conformidad con el anexo IX del informe del Grupo de Trabajo de la fase V⁴, un grupo de trabajo posterior a la fase V en enero/febrero de 2001 para que examine las tasas para el equipo pesado, la autonomía logística y los servicios de apoyo médico, y que este Grupo de Trabajo incluya personal técnico apropiado para que lleve a cabo el examen del costo de la aplicación de vacunas recomendado en el inciso iii) del apartado a) del párrafo 87 del informe del Grupo de Trabajo de la fase V;

6. *Pide* al Secretario General que se asegure de que el Grupo de Trabajo posterior a la fase V cuente con servicios de conferencias adecuados y suficientes, teniendo debidamente en cuenta la estructura y las necesidades del Grupo de Trabajo;

⁴ Véase A/C.5/54/49.

⁵ A/54/795.

⁶ A/54/826.

⁷ Véase A/54/765.

⁸ Véase A/54/795, secc. II.

⁹ Véase A/54/826.

7. *Pide también* al Secretario General que reúna datos de los Estados Miembros y le informe sobre la medida en que su gestión haya tenido éxito;

8. *Insta* a los Estados Miembros, a este respecto, a que proporcionen a la Secretaría datos sobre el equipo pesado y la autonomía logística para el 31 de octubre de 2000 a más tardar, con objeto de que la Secretaría pueda informarle en noviembre de 2000 si se cuenta con datos adecuados, a fin de determinar si se dispone de información suficiente para que el Grupo de Trabajo posterior a la fase V se reúna en enero/febrero de 2001;

9. *Subraya* que el Secretario General debe tomar todos los recaudos necesarios para que, en el futuro, cuando se transmitan los informes de la Oficina de Servicios de Supervisión Interna, además de mencionarse la resolución 48/218 B de la Asamblea General, de 29 de julio de 1994, se mencione también la resolución 54/244 de la Asamblea, de 23 de diciembre de 1999, y debe publicar una corrección del actual informe⁷;

10. *Decide* seguir examinando esta cuestión en su quincuagésimo quinto período de sesiones.

*98a. sesión plenaria
15 de junio de 2000*